



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2530/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300554023000060**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

quiero informe de las acciones que ha hecho la sindica municipal en las comisiones que tiene en el ayuntamiento de los años 2022 y 2023.
cuanto gana la sindica municipal y cuales son sus obligaciones
ha cumplido con las obligaciones que tiene?
si ha cumplido con todas las obligaciones que tiene previstas en la ley, que me de los documentos que así lo demuestre.
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UAI/60//2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó los similares MPS/SM/OF/53/2023 de la Síndica Municipal, MPS/RH/MI/2023/0028 del Director de Recursos Humanos y SPMI/576/2023 del Secretario del Ayuntamiento.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de noviembre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió, respecto de la Síndica municipal:

1. Acciones en las comisiones a las que pertenece, de dos mil veintidós y dos mil veintitrés. 2. Sueldo, y; 3. Obligaciones y documentación comprobatoria de haberlas cumplido.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio UAI/60//2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó los similares MPS/SM/OF/53/2023 de la Síndica Municipal, MPS/RH/MI/2023/0028 del Director de Recursos Humanos y SPMI/576/2023 del Secretario del Ayuntamiento, como se observa:



PLATÓN SÁNCHEZ
ING. EMMANUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
PRESENTE:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
ÁREA: SINDICATURA.
NÚM. DE OFICIO: MPS/SM/OF/ 53 /2023
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL OFICIO
MPS/UTAI/MI/2023/104.

La que suscribe **LIC. ALMA ARELI PERUZQUIA MARTÍNEZ**, en mi carácter de Síndica Único, del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz., estando en tiempo y forma me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de darle contestación a lo por usted solicitado mediante oficio **MPS/UTAI/MI/2023/104**, de fecha 11 de octubre del año 2023, con número de folio **300554023000060**, en el cual el solicitante requiere se le informe lo siguiente:

- 1.- QUIERO INFORME DE LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO LA SINDICA MUNICIPAL EN LAS COMISIONES QUE TIENE EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS AÑOS 2022 Y 2023.
- 2.- ¿CUALES SON SUS OBLIGACIONES, HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES QUE TIENE?
- 3.- SI HA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE TIENE PREVISTAS EN LA LEY, QUE ME DE LOS DOCUMENTOS QUE ASÍ LO DEMUESTREN.

En Virtud de lo anterior y en estricto apego a lo que establecen los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado la búsqueda Exhaustiva y minuciosa en los archivos correspondientes a mi cargo, tengo a bien informar lo siguiente:

Por cuanto hace a la pregunta número 1, la suscrita síndica he realizado diversas acciones que me han sido encomendadas por las comisiones que tengo a cargo, misma que se encuentra generado en su modalidad impresa, y se pone a disposición del solicitante en la Oficina que ocupa la Sindicatura en un horario de 9 am a 16 horas, de lunes a viernes. En relación a la pregunta número 2, la suscrita síndica si he cumplido con las obligaciones que se encuentran contempladas en el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Por cuanto hace a la pregunta número 3, Dicha información se encuentra generada en su modalidad impresa, y a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, se pone a disposición del solicitante en la Oficina que ocupa la Sindicatura en un horario de 9 am a 16 horas, de lunes a viernes, excepto aquella información considerada como sensible o confidencial, previa identificación que realice el solicitante.

Por lo antes expuesto y fundado pido:

ÚNICO. - Se me tenga por presentada dando cumplimiento al requerimiento de la información solicitada en los términos antes expresados.

ATENTAMENTE

PLATON SÁNCHEZ, VERACRUZ., A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

LIC. ALMA ARELY PERUZQUIA MARTÍNEZ
SINDICA UNICA MUNICIPAL





MPS/RH/MI/2023/0028

Ing. Emmanuel Rodríguez Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz
Presente:

Platón Sánchez, Veracruz a 25 de octubre de 2023

En Atención al oficio No. MPS/UTAI/MI/2023/098 de fecha 05 de octubre de 2023, en el que hace alusión al oficio de fecha 05 de octubre de 2023 del sistema de Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300554023000057 y recibido en esta dirección de Recursos Humanos el día 05 de octubre del mismo año en el que se me pregunta: (Cuánto gana la síndica municipal)

Anexo link del tabulador de sueldo por el ejercicio 2023 aprobado por el cabildo en el cual se aprobó el sueldo de la síndica municipal

https://www.dropbox.com/scl/ft/cam0zsalvk64axg6hgjng/ACTA_TABULADOR-DE-SUELDOS-2023_0001.pdf?rlkey=10cf63709ezf8y86Qdib18sn8&dl=0

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"PLATÓN SÁNCHEZ LO TRANSFORMAMOS TODOS"



ING. EMMANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
PRESENTE:

El que suscribe **LIC. MOISÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en mi carácter de secretario del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz., y estando en tiempo forma me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de darle contestación al Requerimiento de información solicitado mediante oficio **MPS/UTAI/MI/2023/106**, de fecha 11 de octubre del año 2023, con número de folio **300554023000060**, en el cual el solicitante requiere que se le informe lo siguiente:

1.-¿CUALES SON LAS OBLIGACIONES DE LA SINDICA MUNICIPAL?

En relación a lo anterior y en estricto apego a lo que establecen los artículos 6º, Inciso "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA en los archivos a mi digno cargo, me permito mencionar que dicha información se encuentra contemplada en el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, siendo las siguientes:

I.- Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II.- Representar legalmente al Ayuntamiento;
(REFORMADA, FRACCIÓN TERCERA; G. O. 02 DE MARZO DE 2006).

XIV.- Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado pido:

ÚNICO.- Se me tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento de información solicitado.

PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

LIC. MOISÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



III.- Vigilar los labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste: (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

IV.- Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado; Ley Orgánica del Municipio Libre 32

V.- Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;

VI.- Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;

VII.- Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VIII.- Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX.- Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X.- Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

XI.- Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

XII.- Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

XIII.- Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...

1.- La respuesta de la síndica que pone a disposición la información, no está debidamente fundada ni motivada. Porque las acciones de sus comisiones constituyen información pública y constituyen obligaciones de transparencia como lo dice el artículo 15 fracciones I, III, IV, V y VI, IX, XXXIX; 16 fracciones II incisos b), i) y III de la ley de transparencia, pues todas esas obligaciones están relacionadas con las comisiones que tiene a cargo la síndica municipal. Además no menciona el número de hojas que según tiene impresas, ni advierte el contenido del artículo 152 penúltimo párrafo de la ley 875. Al no fundar ni motivar debidamente su respuesta incurrió en la causa de sanción prevista en la fracción V del artículo 257 de la ley 875 debiendo ser aplicada la sanción en la resolución que dicte ese instituto. 2.- La respuesta de la síndica no es congruente ni exhaustiva, ni está debidamente fundada ni motivada, porque refiere que sus obligaciones están en el artículo 37 de la ley orgánica, pasando por alto los artículos que rigen las atribuciones de las comisiones de las que forma parte. 3.- La RESPUESTA AL REQUERIMIENTO TRES DE INFORMACIÓN, que pone a disposición la información a excepción de la sensible o confidencial, sin seguir el procedimiento de clasificación de información, no está debidamente fundada ni motivada. Además no menciona el número de hojas que según tiene impresas, ni advierte el contenido del artículo 152 penúltimo párrafo de la ley 875. Al no fundar ni motivar debidamente su respuesta incurrió en la causa de sanción prevista en la fracción V del artículo 257 de la ley 875 debiendo ser aplicada la sanción en la resolución que dicte ese instituto.

...

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y condiciones establecidas en el acuerdo de admisión de quince de noviembre de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó con lo correspondiente a las acciones de la Síndica, la documentación probatoria de las mismas, así como sus obligaciones, por lo que lo tocante al sueldo de dicha servidora quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20
Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta

otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular, y que fue materia de agravio, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones XXXIV y XXXIX, 16, apartado II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 37 y 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;

VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

...

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

De la normatividad transcrita se observa que entre las atribuciones del Síndico municipal se encuentran las de actuar como representante legal del Ayuntamiento,

asistir a las sesiones del Cabildo, actualizar el inventario de bienes del Ayuntamiento y formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Público. Las comisiones se integran por los ediles quienes llevan a cabo sesiones en donde los integrantes participan con voz y/o voto. El Secretario compila y resguarda la normatividad aplicable en el Ayuntamiento, por lo que es competente para pronunciarse sobre aquella que establece las funciones de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado, además levanta las actas de las sesiones de Cabildo en las que interviene el Síndico.

El Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento tanto de la Síndica como del Secretario del Ayuntamiento y el Director de Recursos Humanos, cumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Secretario del Ayuntamiento tuvo a bien informar al solicitante que las atribuciones de la Síndica se encuentran establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Por su parte, la Síndica manifestó que ha cumplido con las funciones propias de su encargo y que la documentación probatoria de sus acciones se encuentra generada en formato físico por lo que la puso a

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

disposición señalando el domicilio y horarios en los que se dará acceso a aquella que no reviste el carácter de confidencial. Cabe precisar que omitió establecer el volumen de las documentales e identificar qué datos personales están contenidos en ellas, además de que no siguió el procedimiento de clasificación contenido en la Ley 875 de Transparencia y condicionó la entrega de las documentales a la identificación del solicitante.

La respuesta violentó el derecho de acceso de la persona porque se pasó por alto que parte de la información requerida debe generarse en formato digital al constituir obligaciones de transparencia. Si bien la petición fue formulada de forma genérica y no se identificó de una manera clara cuáles son los documentos requeridos, la pretensión se satisface con la entrega de aquellos que la Síndica genera en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el numeral 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. De forma enunciativa y no limitativa, se pueden precisar: las actas de Cabildo (información que debió ser proporcionada por el Secretario), las actas de las comisiones a las que pertenece, el inventario de bienes en propiedad o posesión del municipio y los contratos y convenios que signa como representante legal del Ayuntamiento, documentos que se deben publicar en la página de internet del Ayuntamiento y el SIPOT, por lo que su entrega procede en formato digital y de manera gratuita.

Respecto a la información que no constituye obligaciones de transparencia y que se genera en ejercicio de las atribuciones de la Síndica, resulta procedente que se ponga a disposición previo pago de los costos de reproducción. No obstante, se debe atender a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

No se omite señalar que el numeral 5 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado indica que no será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública, como lo pretendió el sujeto obligado al dar contestación a la

solicitud. De igual modo, si parte de la información que se pondrá a disposición contiene datos personales, entonces debe seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y remitir las constancias correspondientes.

Por último, en sus agravios el recurrente solicita que este Instituto sancione al sujeto obligado en vista de la deficiencia de su respuesta, sin embargo, la apertura de las medidas de apremio y/o sanciones es procedente en el supuesto de que el sujeto obligado no de cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido y ordenado en la presente resolución.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda en la Sindicatura, respecto de las Actas las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, u otras de las que la Síndica forme parte la Síndica, así como de los inventarios de bienes en propiedad o posesión del Ayuntamiento y los contratos y convenios signados por la Síndica en su calidad de representante legal. Documentos emitidos en dos mil veintidós y dos mil veintitrés hasta la fecha de recepción de la solicitud.
- Realice una búsqueda en la Sindicatura, respecto de aquella información generada en términos del numeral 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y que no constituya obligaciones de transparencia a efecto de que ponga a disposición la información, señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio en donde se dará acceso y el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia.
- Realice una búsqueda en la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de las Actas de Cabildo, generadas en los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés.
- La información correspondiente a las actas de cabildo, a las actas de las comisiones municipales, los inventarios de bienes y los convenios y contratos

deberá ser remitida en formato digital al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos